



## Notario de Puerto Varas Sandra Cárcamo Velásquez

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de  
CONSTITUCION DE FUNDACION otorgado el 18 de Noviembre de 2025  
reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Puerto Varas Sandra Cárcamo Velásquez.-

San Bernardo 224 , Puerto Varas.-

Repertorio Nro: 1870 - 2025.-

Puerto Varas, 09 de Diciembre de 2025.-






123456827669  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456827669.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71secarve&ndoc=123456827669>.- .-

CUR Nro: F4712-123456827669.-

Firmado digitalmente por:SANDRA ELIANA CARCAMO VELASQUEZ  
Fecha: 09.12.2025 13:35 Razón: Notario Publico  
Ubicación: Puerto Varas

REPERTORIO N°1870/2025.-

CVC

## CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN

### “MATER FILIUS PUERTO VARAS”

En la ciudad de Puerto Varas, República de Chile, a dieciocho de noviembre del año dos mil veinticinco, ante mí, SANDRA ELIANA CÁRCAMO VELÁSQUEZ, Abogado, Notario Público de la Tercera Notaría de Puerto Varas, con oficio ubicado en calle San Bernardo número doscientos veinticuatro de esta ciudad, comparecen: Don ÁLVARO ANDRÉS CONTRERAS PÉREZ, chileno, ingeniero civil industrial, casado y separado totalmente de bienes, cédula de identidad y rol único tributario número diez millones ochocientos treinta y dos mil doscientos treinta y nueve guion K, y doña MARÍA CAROLINA CARMONA CONCHA, chilena, enfermera matrona, casada con el compareciente anterior, cédula de identidad y rol único tributario número nueve millones treinta y ocho mil ochocientos diecisiete guion siete, ambos domiciliados en Ruta doscientos veinticinco kilómetro tres, Condominio La Fábrica, casa V, de Puerto Varas; don JUAN CRISTÓBAL COSTA NAVARRO, chileno, agrónomo, casado y separado totalmente de bienes, cédula de identidad y rol único tributario número doce millones cuatrocientos veinticinco mil doscientos ochenta y dos guion dos, y doña ANDREA LARRAÍN BOETSCH, chilena, diseñadora, casada con el compareciente anterior, cédula de identidad y rol único tributario número trece millones sesenta y seis mil doscientos nueve guion nueve, ambos domiciliados en Parcelación El Bosque, parcela dos, sector Estero

Pag: 2/53



Certificado Nº  
123456827669  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



Minte, de Puerto Varas; don FRANCISCO JOSÉ CORREA PRADO, chileno, ingeniero comercial, casado y separado totalmente de bienes, cédula de identidad y rol único tributario número diez millones doce mil cincuenta y dos guion seis; y doña CAROLINA RUIZ-TAGLE JARA, chilena, periodista, casada con el compareciente anterior, cédula de identidad y rol único tributario número diez millones setecientos treinta y cuatro mil ochocientos cinco guion cero, ambos domiciliados en El Notro cincuenta y siete, Altos del Llanquihue, de Puerto Varas; don KLAUS ALEXANDER MATUSCHKA AYCAGUER, chileno, arquitecto, casado y separado totalmente de bienes, cédula de identidad y rol único tributario número diez millones quinientos cincuenta y nueve mil ochenta y cinco guion siete, y doña CLAUDIA MILLAS HARNECKER, chilena, asistente social, casada con el compareciente anterior, cédula de identidad y rol único tributario número doce millones cuarenta y un mil quinientos noventa y ocho guion cero, ambos domiciliados en Loteo El Pangue Uno, Parcela dos, de Puerto Varas; don RICARDO MAURICIO GRUNWALD ARAVENA, chileno, ingeniero civil, casado y separado totalmente de bienes, cédula de identidad y rol único tributario número siete millones ochenta mil novecientos dieciocho guion cuatro; y doña MARÍA ANGÉLICA LECAROS CONCHA, chilena, licenciada en arte, casada con el compareciente anterior, cédula de identidad y rol único tributario número seis millones quinientos noventa y cuatro mil quinientos once guion ocho, ambos domiciliados en Parque Stocker, Parcela B uno, de Puerto Varas; don MIGUEL RODRIGO PORTUS ORTEGA, chileno, ingeniero pesquero, casado y separado totalmente de bienes, cédula de identidad y rol único tributario

Pag: 3/53




Certificado  
123456827669  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>



número doce millones novecientos treinta y seis mil quinientos setenta y seis guion cinco; doña MARÍA TERESA ESPÍNDOLA GÓMEZ, chilena, agrónoma, casada con el compareciente anterior, cédula de identidad y rol único tributario número doce millones ciento veintiséis mil setecientos tres guion nueve, ambos domiciliados en Parque Edelweiss, Parcela trece, sector La Fábrica, de Puerto Varas; don MAXIMILIANO JOSÉ SALINAS FANO, chileno, ingeniero civil, casado y separado totalmente de bienes, cédula de identidad y rol único tributario número diecinueve millones quinientos treinta y nueve mil quinientos sesenta y ocho guion tres, y doña CAROLINA BECKER FEHLANDT, chilena, médico cirujano, casada con el compareciente anterior, cédula de identidad y rol único tributario número diecinueve millones setecientos diez mil doscientos setenta y siete guion dos, ambos domiciliados en Pasaje Huerquehue tres mil ciento treinta y tres, de Puerto Varas; los comparecientes mayores de edad, en adelante denominados conjuntamente como los “Fundadores”, quienes acreditan su identidad con las cédulas anotadas y exponen que vienen en constituir una fundación, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que se regirá por las disposiciones del Título treinta y tres del Libro Primero del Código Civil, del Decreto Supremo número ciento diez de mil novecientos setenta y nueve del Ministerio de Justicia, de la Ley número veinte mil quinientos y por los presentes estatutos que los comparecientes aprueban expresamente en este acto y que se transcriben seguidamente. TITULO I: NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA FUNDACIÓN. Artículo Primero. Nombre. Establécese una fundación con el nombre de “MATER FILIUS PUERTO VARAS” en adelante la “Fundación”, la que

Pag: 4/53

Certificado Nº  
123456827669  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

se registrá por las disposiciones de estos Estatutos y, en silencio de ellos, por las normas establecidas por el Código Civil, Libro Primero, Título Treinta y Tres, y por las leyes y reglamentos aplicables. **Artículo Segundo. Fines de la Fundación.** El objeto o los fines de la Fundación serán la asistencia a mujeres embarazadas de escasos recursos en situación vulnerable. Para el cumplimiento de su objeto, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades que permitirán el desarrollo de sus fines: a) El establecimiento de uno a varios hogares donde convivan futuras madres que en su entorno familiar hayan tenido conflictos de aceptación, ofreciéndoles orientación, asistencia social, educación y capacitación para el trabajo. b) Apoyo durante el embarazo, parto y postparto, en los términos y condiciones que establezca el directorio. c) Dar a conocer a la madre la grandeza que significa su propia vida y la vida que en esos momentos está dentro de ella, logrando con este objetivo proporcionarle un ambiente de armonía con ella misma y su alrededor. d) Programar actividades que realicen futuras madres para que ellas mismas se sientan útiles. e) Cultivar en las futuras madres, mediante la convivencia diaria, el respeto a la dignidad de cada persona como tal y la importancia de vivir en un ambiente armónico, ordenado y limpio, fomentando hábitos de limpieza personal, de la habitación y la casa en general. Así como enseñarles que con la ayuda de todas y cada una de ellas se podrán cumplir con los objetivos de la Fundación. f) Aportar a la sociedad chilena madres mejor integradas, contribuyendo a prevenir el abandono y maltrato de los niños no deseados por su familia biológica, dando asistencia legal para la adopción en su caso. g) Realizar toda clase de encuentros, festivales, seminarios, capacitaciones, simposios, charlas, talleres, cursos y eventos que

Pag: 5/53




Certificado  
123456827669  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

*fojas como* 

tengan por objeto la promoción o desarrollo de las actividades de la Fundación. h) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales para la difusión de las actividades que desarrolla la Fundación. i) Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto y destinarlos exclusivamente a dicho objeto. j) Adquirir bienes muebles e inmuebles en donación de toda clase de personas e instituciones nacionales o extranjeras y disponer de ellos para la obtención de fondos tendientes a la realización de los objetos anteriores. k) Aceptar donativos, legados, herencias, usufructos o cualquier otro que tienda al aumento, desarrollo o consolidación del patrimonio de la Fundación. l) En general, la Fundación podrá realizar todas las actividades que, en forma directa o indirecta, contribuyan al cumplimiento de su objeto. Se deja expresa constancia que la Fundación no persigue ni se propone fines de lucro, ni desarrollará actividades de carácter sindical, político partidario y otras actividades ajenas a las señaladas precedentemente. **Artículo Tercero. Domicilio y Duración.** El domicilio de la Fundación será la comuna de Puerto Varas, sin perjuicio que ésta pueda abrir sucursales u oficinas y pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero. La duración de la Fundación será indefinida. **TITULO II: PATRIMONIO.** **Artículo Cuarto. Patrimonio.** El patrimonio de la Fundación estará formado inicialmente por la suma de tres millones quinientos mil pesos, monto que los Fundadores se obligan a aportar y pagar en conjunto y por partes iguales, a razón de doscientos cincuenta mil pesos cada uno, al contado y en dinero efectivo, los que ingresarán a la

Pag: 6/53



Certificado Nº  
123456827669  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



caja de la Fundación tan pronto como se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. Este patrimonio inicial de la Fundación acrecerá con todos los bienes que la institución adquiera, a cualquier título, y con los frutos civiles y/o naturales que ellos produzcan; con el cobro por servicios relacionados con el cumplimiento de su objeto, tanto en Chile como en el extranjero; con las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de Organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causas onerosas; también podrá aceptar concesiones y celebrar contratos, siempre que se encuentren dentro del objeto general de la Fundación. Asimismo, la Fundación podrá postular, en su nombre o en el de terceros beneficiarios, al financiamiento público o privado para la promoción y desarrollo de todo tipo de proyectos relacionados con su objeto. El directorio de la Fundación tendrá facultad para decidir sobre la forma de utilizar o aplicar los recursos que formen parte del patrimonio de la misma al cumplimiento del objeto de la Fundación, dando cumplimiento a las siguientes reglas básicas para la aplicación de los recursos: **Uno)** Asistencia integral a mujeres embarazadas de escasos recursos que se encuentren en situación vulnerable. **Dos)** Diseño, elaboración, evaluación y ejecución de programas que tengan por objeto el resguardo y defensa de las mujeres embarazadas de escasos recursos que se encuentren en situación vulnerable; **Tres)** Promover, apoyar y contribuir a la protección de las mujeres embarazadas de escasos recursos que se

Pag: 7/53



Certificado  
123456827669  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>



encuentren en situación de vulnerabilidad. **TITULO III: DEL DIRECTORIO.** Artículo Quinto. Directorio. La Fundación será administrada por un directorio compuesto de tres miembros elegidos por los Fundadores. Dicho directorio tendrá la plenitud de las facultades de la administración y de disposición de los bienes de la Fundación sin más limitaciones que las contempladas en los Estatutos y en la legislación vigente. Los directores durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelectos indefinidamente. Si por cualquier circunstancia la renovación del directorio no se verificare en la oportunidad prevista en los Estatutos, las funciones de los directores en ejercicio se entenderán prorrogadas hasta que el próximo directorio sea designado y, en su defecto, por un nuevo periodo. En el mes de abril inmediatamente siguiente al nombramiento, el directorio deberá proceder a designar, de entre sus miembros, a aquellos que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero. Los directores ejercerán sus funciones gratuitamente, sin perjuicio del derecho de ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les son relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada al directorio. El cargo de director es compatible con la calidad de Fundador. Artículo Sexto. Revocación y vacancia. No obstante lo dispuesto en el Artículo Quinto precedente, los miembros del directorio cesarán en sus cargos en caso de haber perdido la libre administración de sus bienes. En caso de vacancia, sea cual fuere la causal, el directorio, con la aprobación de la mayoría de sus miembros en ejercicio, nombrará

Pag: 8/53



Certificado Nº  
123456827669  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



a un reemplazante que durará en sus funciones el período que reste al Director reemplazado. El directorio solamente podrá ser revocado en su totalidad, lo cual deberá efectuarse mediante acuerdo adoptado en asamblea de Fundadores de conformidad a lo establecido en el Artículo Decimonoveno de estos Estatutos; debiendo en cuyo caso, proceder inmediatamente a nombrar los miembros que integrarán el nuevo directorio. En consecuencia, no procede la revocación individual de directores. **Artículo Séptimo. Sesiones del directorio.** El directorio sesionará ordinariamente una vez por mes, en los días y horas que determine el propio directorio. Sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente o cada vez que lo pidan directores que representen, a lo menos, la mayoría absoluta del directorio. Las citaciones a sesión extraordinaria se harán personalmente, por correo electrónico o por carta certificada enviada a la dirección que el respectivo director deje registrada en la Fundación, o por cualquier otro medio idóneo. En ellas se indicará el objeto de la misma, siendo dicho objeto lo único que podrá ser tratado como materia de la reunión, salvo que concurren todos los directores y que unánimemente decidan tratar en la reunión algún otro tema de interés de la Fundación. En las citaciones se deberán indicar la naturaleza de la reunión y el día, hora y lugar en que se celebrará. El directorio sesionará solamente con la asistencia de a lo menos la mayoría absoluta de sus miembros y adoptará válidamente sus acuerdos con a lo menos el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes. Será, no obstante, necesario el voto conforme de la **unanimidad** de los miembros del directorio en ejercicio para la adopción de acuerdos sobre las siguientes materias: **uno)** la aprobación del plan anual de actividades de la Fundación; y, **dos)**



Certificado  
123456827669  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>



la reforma de los estatutos de la Fundación y su disolución. Para los efectos antes señalados, se entenderá que participan de las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos idóneos con los demás directores, participación que será certificada por el Secretario, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. Acordado por el directorio cualquier acto relacionado con las facultades que se le confieren en conformidad a estos Estatutos, dicho acuerdo será llevado a efecto por uno cualquiera de los directores de la Fundación, sin perjuicio de que el directorio designe a una o más personas para tal efecto. **Artículo Octavo. Actas del directorio.** De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro especial que asegure la fidelidad de las actas que se levanten. Este libro será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión y, según sea el caso, bajo la certificación del Secretario a que se refiere el artículo precedente. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su opinión, en el acta respectiva. **Artículo Noveno. Remisión de balance y Memoria.** El directorio deberá remitir al Ministerio de Justicia o a la autoridad que resulte competente periódicamente en el mes de marzo de cada año o en la oportunidad legal que corresponda, una Memoria y Balance sobre la marcha de la Fundación y su situación financiera, que contendrá, además, el nombre y apellidos de sus directores y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación. Asimismo, deberá remitir al Ministerio de Justicia, cuando así se le requiera, las actas del directorio, las cuentas y memorias aprobadas, libros de contabilidad, de inventarios y de

Pag: 10/53



Certificado Nº  
123456827669  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



remuneraciones y toda la demás información que le requiera el Ministerio de Justicia en conformidad a la normativa vigente.

**Artículo Décimo. Presidente del directorio.** El Presidente del directorio lo será también de la Fundación, a la que representará judicial y extrajudicialmente. Será designado por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del directorio y durará en su cargo hasta que el directorio fuere totalmente renovado, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El ejercicio del cargo de Presidente no será remunerado. **Artículo Decimoprimer. Deberes del directorio.** El directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus Estatutos. Son atribuciones y deberes del directorio: **Uno)** Dirigir la Fundación y velar por el cumplimiento de los estatutos y finalidades de la Fundación y fijar las políticas generales de desarrollo institucional; **Dos)** Administrar los bienes de la fundación e invertir sus recursos; **Tres)** Aprobar el presupuesto y programa anual de trabajo de la Fundación y proveer su financiamiento, pudiendo establecer prioridades en su ejecución; **Cuatro)** Aprobar o rechazar en el mes de marzo de cada año la Memoria y Balance, correspondiente al período inmediatamente anterior; **Cinco)** Aprobar y sancionar los Reglamentos Internos que el Presidente presente al directorio; **Seis)** Acordar la creación de personas jurídicas o federaciones o confederaciones, nacionales o internacionales, o su participación en ellas, de manera de obtener una mejor consecución de las finalidades de la Fundación; **Siete)** Delegar en el Presidente o en algún Director, las facultades que estime convenientes; **Ocho)** Designar al personal que sea necesario para la debida ejecución de las labores de la Fundación, fijar sus remuneraciones y velar por la correcta marcha de los asuntos de la



Certificado  
123456827669  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

*fojas como*

Fundación; **Nueve**) Calificar las inhabilidades e inconveniencias de los directores para el ejercicio del cargo, a que se refiere el Artículo Sexto de estos Estatutos; **Diez**) Enviar al Ministerio de Justicia en el mes de marzo de cada año o en la oportunidad que corresponda conforme a las leyes y los reglamentos aplicables, una memoria y balance sobre la marcha de la situación financiera de la Fundación, indicando además el nombre y apellido de sus directores y el lugar preciso de su sede; y, **Once**) Dar cumplimiento a las normas que le sean aplicables conforme a las correspondientes leyes y reglamento. **Artículo Decimosegundo. Facultades del directorio.** Como administrador de los bienes de la Fundación, el directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la institución. Especialmente, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa podrá, por acuerdo adoptado en la forma indicada en el Artículo Séptimo, ejercer las siguientes facultades: **Uno.** Celebrar contratos de promesa. **Dos.** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporeales, raíces o muebles. **Tres.** Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, corporales e incorporeales, raíces o muebles. **Cuatro.** Dar y tomar bienes en comodato o en mutuo. **Cinco.** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito. **Seis.** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, alzarlas y servir las. **Siete.** Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporeales, sea en prenda civil, sin desplazamiento, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles, vendidas



a plazo y otras especiales, posponerlas, alzarlas y cancelarlas. **Ocho.** Celebrar contratos de transporte de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción. **Nueve.** Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o para constituir a la Fundación en tales calidades. **Diez.** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. **Once.** Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar saldos. **Doce.** Celebrar contratos para constituir y/o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, por acciones, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho u otras, representar a la Fundación con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, dividir las, fusionarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación y partición, llevar a cabo una y otra, y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos, y cumplir todas las obligaciones que a la mandante correspondan como accionista, socia, comunera, gestora, liquidadora, o en cualquier otro carácter en tales sociedades, asociaciones, comunidades y otras. **Trece.** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar obreros y empleados, contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos, representar a la Fundación ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto,

Pag: 13/53



Certificado  
123456827669  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

*fojas como*



pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar avisos de término de servicios y comunicar las renunciaciones de trabajadores, y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Chile. **Catorce.** Convenir y modificar toda clase de pactos, y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de la esencia de dichos pactos, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como pasivas, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Fundación, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la Fundación, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares, aceptar renunciaciones de derechos y acciones, anular, rescindir resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas, y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la Fundación. **Quince.** Representar a la Fundación ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse al efecto, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósitos, depositar, girar y

Pag: 14/53



Certificado Nº  
123456827669  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



sobregirar en ellas; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos; autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior; contratar préstamos, sean como créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea de cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, tomar boletas de garantía, y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. **Dieciséis.** Representar a la Fundación en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, podrán presentar y firmar registros de declaraciones de importación y exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha

Pag: 15/53

*Sandra Carcamo Velasco*  
NOTARIO PÚBLICO  
3ª NOTARIA  
PUERTO VARRAS



Certificado  
123456827669  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

*fojas como*

autorizado una determinada operación; firmar en representación de la Fundación, declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones, y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueran necesarias ante el Banco Central de Chile y el Servicio Nacional de Aduanas. **Diecisiete.** Girar, suscribir, resuscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Fundación correspondan en relación con tales documentos. **Dieciocho.** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile, o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la Fundación o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas. **Diecinueve.** Invertir los dineros de la Fundación, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en bonos hipotecarios, bonos de fomento reajustables, certificados de ahorro reajustables y demás efectos de comercio del Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajutable o no, a

Pag: 16/53



Certificado Nº  
123456827669  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones, podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la Fundación, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, y liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones. **Veinte.** Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. **Veintiuno.** Contratar préstamos, en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado. **Veintidós.** Pagar y, en general extinguir, por cualquier medio las obligaciones de la Fundación, y cobrar y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, o valores mobiliarios. **Veintitrés.** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes. **Veinticuatro.** Gravar los bienes de la Fundación con derechos de

Pag: 17/53

*Carolina Velásquez*  
SANTANA CARCAMO VELÁZQUEZ  
NOTARIO PÚBLICO  
3ª NOTARIA  
★ PUERTO VARIAS ★



Certificado  
123456827669  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

*fojas como*

uso, usufructo o habitación, y constituir servidumbres activas y pasivas. **Veinticinco.** Acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas. **Veintiséis.** Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidas por ella. **Veintisiete.** Solicitar para la Fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles; participar en propuestas y celebrar todos los contratos necesarios para la ejecución de los proyectos adjudicados. **Veintiocho.** Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales, nombres de dominio y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. **Veintinueve.** Representar a la Fundación en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal Ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la Fundación como demandante, demandada o tercero, de cualquiera especie, hasta la

Pag: 18/53



Certificado Nº  
123456827669  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. El directorio está facultado para representar a la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvencciones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio y aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por íntegramente reproducidas. **Treinta.** Solicitar al Ministerio de Justicia o la autoridad correspondiente la autorización para que las deliberaciones y acuerdos del directorio se escrituren en el Libro de Actas por medio alternativos que permita las leyes y reglamentos aplicables a las fundaciones; solicitar a la autoridad correspondiente la aprobación de las modificaciones o complementaciones a los Estatutos de la Fundación y solicitar certificados de vigencia de los Estatutos de la Fundación a la autoridad correspondiente. **Treinta y Uno.** Delegar los poderes propios y conferir poderes y mandatos, tanto generales como especiales, revocar dichos poderes, mandatos y delegaciones, y reasumirlos. **Treinta y dos.** En general, ejecutar todos aquellos actos y contratos y operaciones

Pag: 19/53



Certificado  
123456827669  
Verifique validez  
<http://www.fojas>



que tiendan a la buena administración de la Fundación y al cumplimiento de sus fines. La representación que se le otorga al directorio en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la representación judicial y extrajudicial que le corresponde al Presidente. **Artículo Decimotercero. Apoderados del directorio.** Acordado por el directorio cualquiera de los actos o contratos relacionados con las facultades señaladas en el Artículo Decimosegundo, lo llevará a cabo el directorio, o el (los) director(es) o persona(s) en quien el directorio delegue dichas facultades u otorgue poderes especialmente al efecto. **Artículo Decimocuarto. Atribuciones del Presidente del directorio.** Al Presidente corresponderá, sin perjuicio de las facultades legales y reglamentarias, el ejercicio de las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones del directorio de la Fundación; b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; c) Ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al Secretario, al Tesorero y a otros miembros que designe el directorio; d) Aprobar la tabla de sesiones y ordenar la citación a reuniones ordinarias y extraordinarias del directorio; e) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos que adopte el directorio; f) Aceptar o rechazar donaciones, firmar convenios de asistencia, suscribir proyectos, u otros, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado o con entidades u organismos internacionales; g) Dirigir la Fundación, administrar y disponer sus bienes con las más amplias facultades, sin perjuicio de las limitaciones que se establezcan en el presente estatuto; h) Supervigilar el desarrollo de los diferentes programas que se encuentre ejecutando la Fundación; i) Cumplir y hacer cumplir los

Pag: 20/53




Certificado Nº  
123456827669  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



acuerdos del directorio de la Fundación; j) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación; k) Proponer al directorio el plan anual de actividades de la Fundación, el que indicará también el destino de los fondos de la Fundación; l) Informar periódicamente al directorio de la marcha de la Fundación y presentar, una vez al año la memoria anual y balance de la Fundación; m) Administrar y distribuir los recursos de la Fundación; n) Someter a la aprobación del directorio los Reglamentos internos que estime conveniente; ñ) Ejercer las facultades ordinarias de administración que señala el artículo dos mil ciento treinta y dos del Código Civil, adquirir, gravar o enajenar a cualquier título, toda clase de bienes, muebles o inmuebles, derechos, acciones, bonos, valores mobiliarios; o darlos en arrendamiento, prenda o hipoteca, concesión u otra forma de goce, contratar cuenta corriente mercantil o bancaria, sobregiros, pagarés, avances contra aceptación o en cualquiera otra forma, descontar créditos, girar, aceptar, endosar, avalar, prorrogar y protestar letras de cambio, cheques u otros documentos mercantiles de cualquier naturaleza, abrir cuentas en Bancos u otras instituciones, girar, sobregirar en ellas, cobrar, percibir lo que se le adeude o le pertenezca, otorgar recibos de cancelaciones; o) Contratar al personal de la Fundación, fijar honorarios profesionales y celebrar y poner término a los contratos de trabajo y delegar facultades en los empleados de la Fundación; p) Ejercer las atribuciones que le hubiere delegado el directorio y las demás que le confieren el presente estatuto, el Reglamento Orgánico y la ley; q) En general, conocer y resolver todo asunto relacionado con los intereses y fines de la Fundación que no esté entregado exclusivamente al directorio, pudiendo al

Pag: 21/53




Certificado  
123456827669  
Verifique validez  
<http://www.fojas>

efecto ejecutar y celebrar todas las convenciones o contratos que fueren necesario o conducentes directa o indirectamente para la consecución de los fines de la Fundación. **LIMITACIÓN:** Para contratar préstamos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado o con entidades u organismos internacionales, el Presidente deberá actuar conjuntamente con el Secretario o con el Tesorero de la Fundación. **Artículo Decimoquinto. Secretario.** El Secretario de la Fundación será designado por el directorio de entre sus miembros y subrogará al Presidente cuando éste, por cualquier motivo, no pudiera, transitoriamente, desempeñar sus funciones, lo que no será necesario acreditar ante terceros. **Artículo Decimosexto. Deberes del Secretario.** Serán deberes del Secretario: a) Llevar los libros de actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del directorio; b) Despachar las citaciones que correspondan; c) Formar la tabla de sesiones del directorio, con acuerdo del Presidente. En caso de ausencia o impedimento temporal, lo que no será necesario acreditar ante terceros, será reemplazado por el director que designe el directorio. **Artículo Decimoséptimo. Tesorero.** El Tesorero de la Fundación será designado por el directorio de entre sus miembros. Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Llevar al día el libro de contabilidad de la Fundación; b) Mantener al día la documentación correspondiente a ingresos y egresos de la Fundación, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes contables; c) Preparar, con la colaboración del Presidente, el balance anual de la Fundación; d) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Institución; y, e) En general, cumplir con todas las tareas que el encomiende el directorio, el Presidente y estos estatutos.

Pag: 22/53



Certificado Nº  
123456827669  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



**Artículo Decimoctavo. Miembros asociados a la Fundación.**

Además del directorio, los miembros asociados a la Fundación, esto es, aquellas personas naturales o jurídicas que, por su actuación destacada al servicio de la Fundación, mediante asistencia técnica, profesional o financiera, hayan obtenido tal distinción, por acuerdo del directorio, tendrán derecho de concurrir a los actos oficiales de la Fundación, a hacer uso de sus instalaciones, careciendo de toda obligación para con la Fundación, que no sean las prestaciones a las que libremente se hayan obligado. Los miembros asociados a la Fundación, en su calidad de tales, no podrán intervenir en los actos administrativos del directorio. **TITULO IV DE LAS REUNIONES DE**

**FUNDADORES.** Artículo Decimonoveno. Reuniones de

Fundadores. Los Fundadores se reunirán una vez al año, dentro del primer cuatrimestre del año que corresponda, y se declarará constituida la reunión con la mayoría de los Fundadores en ejercicio, ya sea que comparezcan personalmente o representados de acuerdo a lo prescrito en estos Estatutos, y sus decisiones se adoptarán por la mayoría de los Fundadores asistentes, a menos que se exprese otro quórum en estos Estatutos. Para los efectos antes señalados, se entenderá que participan de las reuniones aquellos Fundadores que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos idóneos con los demás Fundadores, participación que será certificada por quien haga las veces de Secretario, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. Si no se reune el quórum para constituir la respectiva sesión, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para un día diferente, dentro



Certificado  
123456827669  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>



de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la reunión se realizará con los Fundadores que asistan y las decisiones se adoptarán por mayoría de los Fundadores presentes. Corresponde exclusivamente a los Fundadores reunidos en sesión ordinaria, tratar la elección del directorio o la autorización para remover o reemplazar a alguno de sus miembros. Las citaciones a reunión de los Fundadores se harán por medio de carta certificada dirigida a los domicilios registrados por los Fundadores en la Fundación o por cualquier otro medio, incluso correo electrónico y/o whatsapp, que cada fundador haya informado a la Fundación para tales efectos. Para las citaciones a reuniones extraordinarias se deberán indicar en la citación el objeto de la reunión y, en todas ellas, deberá indicarse la naturaleza de la reunión y el día, hora y lugar en que se celebrará. De los acuerdos de los Fundadores se dejará constancia en un **libro especial de actas** que será firmado por todos los Fundadores que hubieren concurrido a la sesión. En sesiones ordinarias, los Fundadores tendrán la facultad de elegir al directorio, pudiendo ser elegidos como directores los propios Fundadores, los que, en todo caso, deberán ser elegidos con la abstención del interesado, en cada caso. También corresponderá a la asamblea de Fundadores, sea ordinaria o extraordinaria, la revocación del directorio en su totalidad, en cuyo caso deberá proceder inmediatamente a elegir los miembros que integrarán el nuevo directorio. Para los efectos del ejercicio de las facultades, derechos y atribuciones establecidas en estos Estatutos en favor de los Fundadores, estos últimos podrán designar a una o más personas para que en su representación y en calidad de apoderado(s) de los Fundadores, ejerza(n) dichas facultades, derechos y atribuciones. La designación de esta(s) persona(s) deberá constar por escritura pública o instrumento privado reducido a escritura pública, dejando copia del



poder con el Secretario de la Fundación, quien deberá dar cuenta de dicha designación en la próxima sesión de directorio. La revocación de dicho(s) representante(s) y apoderado(s) de los Fundadores deberán cumplir con las mismas formalidades. En caso de que un fundador designe a más de una persona como su representante y apoderado para efectos de ejercer en su representación las facultades, derechos y atribuciones establecidas en su favor en estos Estatutos, en el acto de su designación deberá establecer la forma en que deberán actuar dichos representantes y apoderados, ya sea en forma conjunta o en forma individual, a libre determinación del fundador. En caso de fallecimiento o de imposibilidad absoluta de alguno de los Fundadores, lo reemplazarán sus herederos, actuando por un mandatario común, quienes tendrán la totalidad de sus atribuciones, derechos y facultades señaladas en estos Estatutos y las que determinen las leyes. **TITULO V De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.** **Artículo Vigésimo. Reforma y disolución.** La reforma del presente estatuto y la disolución de la Fundación sólo podrán ser acordadas en sesión extraordinaria de directorio citada exclusivamente con tal objeto, con el voto conforme de la unanimidad de los directores en ejercicio, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. A esta sesión deberá concurrir además un Notario Público, que certificará el hecho de su celebración y que se han cumplido con todas las formalidades que los estatutos establecen para la reforma o la disolución de la Fundación. El acta de reforma y disolución será reducida a escritura pública y cumplirá con las formalidades legales aplicables al efecto. **Artículo Vigésimo Primero. Destino de los bienes.** Disuelta la Fundación, sus bienes pasarán a Fundación Hogar de Cristo; y en su defecto a la

Pag: 25/53



Certificado  
123456827669  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>



Fundación María Ayuda. A falta de todas las anteriores, los bienes pasarán a prorrata a aquellas entidades sin fines de lucro que gozan de personalidad jurídica y cuyos objetos sean análogos a los de esta Fundación y que existan al tiempo de la disolución. **TITULO VI DEL BALANCE Y MEMORIA.** Artículo Vigésimo Segundo. **Balance.** Sin perjuicio de las obligaciones del directorio referidas en el Artículo Noveno de estos Estatutos y de las normas legales que rijan esta materia, la Fundación hará un balance general al treinta y uno de diciembre de cada año, el que deberá ser elaborado por el Presidente y sometido a la aprobación del directorio antes del treinta de marzo del año siguiente. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** Artículo **Primero Transitorio.** El primer directorio de la Fundación estará formado por las siguientes personas: Klaus Alexander Matuschka Ayçaguer; Francisco José Correa Prado; y Miguel Rodrigo Portus Ortega. Desempeñarán los cargos que a continuación se indican las siguientes personas: **Uno. Presidente:** Klaus Alexander Matuschka Ayçaguer. **Dos. Secretario:** Miguel Rodrigo Portus Ortega. **Tres. Tesorero:** Francisco José Correa Prado. **Artículo Segundo Transitorio.** Se confiere amplio poder a los abogados Carlos Alfonso Labarca Quiroz y Camila Fernanda Zavala Cordero, y a don Klaus Alexander Matuschka Ayçaguer y don Ricardo Mauricio Grunwald Aravena para que, actuando individualmente uno cualquiera de ellos, puedan solicitar de la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Fundación y la aprobación de sus Estatutos, facultándolos, además, para aceptar e introducir las modificaciones que propongan o consideren necesarios las autoridades y organismos correspondientes, y para suscribir la consecuente escritura pública rectificatoria y/o complementaria, sin necesidad de nueva consulta a los Fundadores; y en general, para



realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación, estando facultados para delegar este mandato por simple instrumento privado. **Artículo Tercero Transitorio.** Se confiere poder a don Klaus Alexander Matuschka Ayçaguer, don Juan Cristóbal Costa Navarro, don Francisco José Correa Prado, don Miguel Rodrigo Portus Ortega, don Álvaro Andrés Contreras Pérez, don Maximiliano José Salinas Fano y don Ricardo Mauricio Grunwald Aravena, para que, actuando individualmente uno cualquiera de ellos, representen a la Fundación con el objeto de requerir a su nombre las inscripciones, sub-inscripciones y anotaciones pertinentes antes las autoridades respectivas, así como para requerir las publicaciones correspondientes y, en general, para ejecutar todos aquellos trámites necesarios para legalizar la constitución de la presente Fundación. Asimismo, se les confiere un poder especial, pero tan amplio como en derecho se requiera, para representar a la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos en los trámites de inscripción al rol único tributario, inicio de actividades, timbraje de todo tipo de documentos, obtención de clave secreta y obtención de certificado de donaciones; pudiendo para tales efectos presentar y firmar toda clase de documentos, declaraciones o solicitudes y estando facultados, en general, para efectuar todos los trámites necesarios para llevar a buen término los encargos antes mencionados.

**Protocolización:** Se protocoliza bajo el número noventa y cinco en los documentos correspondientes al sexto bimestre del presente año, fotocopia legalizada cédula de identidad de los comparecientes. Minuta redactada por el abogado Carlos Alfonso Labarca Quiroz en base a la creada por los abogados don Pablo Novoa Fernández y don Juan Pablo Matus Pickering. En comprobante y previa lectura, firman los



Certificado  
123456827669  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>


*fojas como v.*

comparecientes. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE  
REPERTORIO con el número señalado. DOY FE. -


B 61186.  
\$100.000.-

  
FIRMA  
ÁLVARO ANDRÉS CONTRERAS PÉREZ  
CI N° 10.832.239-K



  
FIRMA  
MARÍA CAROLINA CARMONA CONCHA  
CI N° 9.038.817-7



  
FIRMA  
JUAN CRISTÓBAL COSTA NAVARRO  
CI N° 12425282-2



  
FIRMA  
ANDREA LARRAÍN BOETSCH  
CI N° 13.066.209-9



  
FIRMA  
FRANCISCO JOSÉ CORREA PRADO  
CI N° 10.012052-6



Pag: 28/53  
Certificado Nº  
123456827669  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>





FIRMA

CAROLINA RUIZ-TAGLE JARA

CI N° 10.734.805-0

FIRMA

KLAUS ALEXANDER MATUSCHKA AYCAGUER

CI N° 10559005-7

FIRMA

CLAUDIA MILLAS HARNECKER

CI N° 12.041.598-0

FIRMA

RICARDO MAURICIO GRUNWALD ARAVENA

CI N° 7080918-4

FIRMA

MARÍA ANGÉLICA LECAROS CONCHA

CI N° 6.594.811-8

FIRMA

MIGUEL RODRIGO PORTUS ORTEGA

CI N° 12936576-5



Handwritten signature in blue ink: Sandra Carcamo Velasquez



Certificado 123456827669 Verifique validez http://www.fojas.



FIRMA *Maria Teresa Espindola Gomez*  
MARÍA TERESA ESPÍNDOLA GÓMEZ  
CI N° 12.126.703-9



FIRMA *Maximiliano José Salinas Fano*  
MAXIMILIANO JOSÉ SALINAS FANO  
CI N° 19539568-3



FIRMA *Carolina Becker Fehlandt*  
CAROLINA BECKER FEHLANDT  
CI N° 19710277-2



*Sandra Carcamo Velásquez*  
**SANDRA CARCAMO VELÁSQUEZ**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
**3era NOTARIA**  
**PUERTO VARIAS**

Pag: 30/53  
Certificado N° 123456827669  
Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

